



Bruselas, 2 de julio de 2026

CM 3560/26

Expediente interinstitucional:
2025/0429(COD)

CODEC
JAI
ENFOPOL
CRIMORG
IXIM
DATAPROTECT
CYBER
COPEN
FREMP
TELECOM
COMPET
MI
CONSOM
DIGIT
PROCED

COMUNICACIÓN

PROCEDIMIENTO ESCRITO

Contacto: codecision.adoption@consilium.europa.eu

Tel./Fax: +32.2.281.2480

Asunto: Proyecto de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea

Resultado del procedimiento escrito iniciado por el documento CM 3508/26:

- Adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo

= TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESCRITO

Se informa a las delegaciones de que el procedimiento escrito, iniciado por el documento CM 3508/26 de 1 de julio de 2026 se completó el 2 de julio de 2026 y de que todas las delegaciones votaron a favor de la adopción de la posición del Consejo en primera lectura sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece una excepción temporal a determinadas disposiciones de la Directiva 2002/58/CE en lo que respecta al uso de tecnologías por proveedores de servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración para el tratamiento de datos personales y de otro tipo con fines de lucha contra los abusos sexuales de menores en línea, que figura en el documento 11261/26, y de la exposición de motivos del Consejo, que figura en el documento 11261/26 ADD 1.

Se ha alcanzado la mayoría cualificada necesaria. Por tanto, quedan adoptadas la posición del Consejo en primera lectura y la exposición de motivos del Consejo antes mencionadas.

La declaración de Italia se reproduce en el anexo de la presente comunicación y se recogerá en la relación de los actos adoptados por procedimiento escrito como declaración destinada a figurar en el acta del Consejo, de conformidad con el artículo 12, apartado 1, párrafo tercero, del Reglamento Interno del Consejo.

Italia ha pedido que la siguiente declaración conste en el acta del Consejo

Italia confirma con vehemencia su firme compromiso de luchar contra un fenómeno de extrema gravedad como el abuso sexual y la explotación sexual de menores en línea. A raíz de la invitación de la presidenta del Parlamento Europeo, Roberta Metsola, para alcanzar un acuerdo en segunda lectura sobre el denominado Reglamento provisional, Italia tiene la intención de responder con un espíritu constructivo, pragmático y cooperativo.

Por consiguiente, con el fin de garantizar la continuidad necesaria de las medidas de ejecución y en respuesta al llamamiento de la presidenta del Parlamento Europeo, Italia expresa su voto a favor de la adopción del marco regulador que reproduce las disposiciones del Reglamento (UE) 2021/1232, con una duración que se espera que permita la adopción y entrada en vigor de un régimen permanente.

Sin embargo, si bien hace esta concesión, Italia considera esencial recordar las profundas inquietudes y reservas ya expresadas en la declaración nacional adjunta al acta de la reunión del Coreper del 28 de enero de 2026.

Estas reservas se refieren a aspectos sustantivos específicos y cruciales, que exigen una reflexión en profundidad en los futuros trabajos sobre el Reglamento relativo al material de abuso sexual de menores a largo plazo:

- **Competencias de escaneado encomendadas a entidades privadas:** Italia reitera su firme oposición a la adopción de un marco regulador que, en la práctica, autorizaría a los proveedores de servicios —entidades privadas, mayoritariamente no europeas— a llevar a cabo actividades masivas de análisis y detección.
- **Criterio de proporcionalidad:** a fin de evitar que las actividades de detección de los proveedores de servicios resulten en una vigilancia generalizada, estas actividades deben estar sujetas a una proporcionalidad rigurosa. Además, con el fin de proteger el delicado equilibrio entre las necesidades legítimas de las autoridades policiales y el respeto de los derechos fundamentales, dichas actividades deben limitarse exclusivamente al material conocido de abuso sexual de menores.
- **Supervisión judicial e institucional:** Italia reitera la necesidad de prever salvaguardias institucionales adecuadas y mecanismos de control eficaces sobre las actividades de detección realizadas por terceros independientes (autoridades judiciales o administrativas). Estas salvaguardias son esenciales para proteger los derechos de los usuarios.

- **Cifrado de extremo a extremo:** Italia sigue convencida de la necesidad imperiosa de excluir explícitamente del ámbito de aplicación del futuro Reglamento, así como de todas las actividades de detección, los contenidos protegidos por el cifrado de extremo a extremo, con el fin de salvaguardar la ciberseguridad y la confidencialidad de las comunicaciones.

Por último, Italia reitera que la reproducción temporal del régimen provisional debe considerarse una medida excepcional. La presente votación favorable no determina la posición de Italia sobre las cuestiones mencionadas en las negociaciones sobre el régimen a largo plazo, que seguirá guiándose por la necesidad de garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales y la protección de los datos personales.
